



VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2023-00179-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante, no subsanó los defectos del libelo detallados en Proveído adiado Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

Sincelejo, 20 de Junio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veinte (20) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la anterior nota de secretaría precedente, acaeciendo que esta Unidad Judicial, en Auto de calendas veintisiete (27) de Abril de 2023, procedió a inadmitir la presente demanda, en razón a que, si bien es cierto la actora allegó la Escritura Pública No. 1283 del 02 de junio de 1998, de la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo, no obstante, era poco visible, dificultando delimitar los linderos del predio a circunscribir; tampoco fue anexado el Certificado Catastral del inmueble singularizado con matricula inmobiliaria No. 340-49512, Referencia Catastral No. 70-001-01-02-0000-0237-0237-0015-0-00-00-0000, localizado en la calle 24 No. 15-75, Barrio Mochila de esta ciudad emanado del IGAC, o del respectivo ente catastral que lo expida, finalmente, no se adjuntó el respectivo dictamen pericial, en el que se determinase la línea divisoria con los predios colindantes y determinar el área limítrofe.

Ahora bien, la parte demandante encontrándose dentro del término concedido por la Judicatura, en auto adiado datado veintisiete (27) de Abril de 2023, no subsanó la presente demanda de los yerros que adolece aludidos en la considerativa, es decir, la falta de aportación de los documentos allí descritos, por lo que se ordenará el rechazo del libelo de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase in límine la presente demanda Declarativa de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** incoada por **FREDY POLO CUMPLIDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.820.167, mediante Apoderado Judicial, contra **JAIRO ALFREDO ALCALA**



PATERNINA, LEONIDAS JOSE PATERNINA HERNANDEZ, RUBY ISA DE LA ESPRIELLA VILORIA, MONICA ESTELLA LOZANO DIAZ, ARTURO ENRIQUE CUMPLIDO HERRERA, ALVARO GARAY TAMARA y SANDRA GARAY TAMARA, por las extractadas consideraciones previamente esbozadas.

SEGUNDO: Hágase entrega de ella y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanótese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec7a02cdb70aa75715e7cfeaa6ccfea0cd25485b92b774df7b80ae423840a75**

Documento generado en 20/06/2023 03:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>